



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

15 NOV 2016

Doctor
OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: Sanción Ordenanza – Oficio ENT- 27569

Cordial saludo:

Comendidamente me permito remitir la **ORDENANZA 015 DE 2016** "POR LA CUAL SE DESARROLLAN Y REGLAMENTAN LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LA POBLACION NO FUMADORA, A CAUSA DEL CONSUMO DE TABACO Y SE PROMUEVA EL ABANDONO DE LA DEPENDENCIA DEL TABACO Y SUS DERIVADOS, POR PARTE DE LOS FUMADORES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", debidamente sancionada.

Atentamente,

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

Anexos: Un original de la Ordenanza

Revisó: Vanessa Correal/Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2016\Asamblea-Ordenanzas

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
RECIBIDO
Fecha 22-NOV-2016
Hora 5:16
FJB



ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 2

ORDENANZA N° 015 DE 2016

(Noviembre 09)

"POR LA CUAL SE DESARROLLAN Y REGLAMENTAN LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LA POBLACIÓN NO FUMADORA, A CAUSA DEL CONSUMO DE TABACO Y SE PROMUEVA EL ABANDONO DE LA DEPENDENCIA DEL TABACO Y SUS DERIVADOS POR PARTE DE LOS FUMADORES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 13, 47, 54, 68 y 300 de la Constitución Política y, en concordancia con las leyes ley 1335 de 2009, 47 de 1993, ley 915 de 2004 y el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Desarrollase y reglamente las obligaciones que en materia de prevención de daños a la salud de los menores de edad y de la población no fumadora, a causa del consumo de tabaco y se promueva el abandono de la dependencia del tabaco y sus derivados por parte de los fumadores en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de dar aplicación a la ley 1335 de 2009 y en especial a su Art. 10 la Secretaría de Salud Departamental, así como las Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la Policía Nacional, en los distintos operativos y visitas de control y vigilancia a lugares, puntos y locales en los cuales se expendan tabaco y sus derivados, verificarán el cumplimiento de esa disposición, incluso cuando se trate de ventas estacionarias y ambulantes.

Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad y mujeres embarazadas

ARTICULO TERCERO: Todos los edificios públicos de la administración pública departamental, deberán tener señalización de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y su personal deberá beneficiarse de campañas de desestimulo del consumo de productos de tabaco, las cuales serán programadas en coordinación con las ARP contratadas por las entidades.

Además todas las entidades del nivel departamental deberán difundir en sus páginas web y otros medios de comunicación el texto y bondades de la ley 1335 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Salud deberá organizar periódicamente cursos de capacitación sobre los efectos del tabaquismo, para que las personas que sean sorprendidas fumando en lugares prohibidos, en aplicación del Art. 24 de la Ley 1335 de 2009, el cual será derogado una vez entre en vigencia la Ley 1801 de 2016, en este caso se dará aplicación al Art. 33 de la norma mencionada, cumplan con la sanción pedagógica correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos educativos del departamento deberán desarrollar campañas de prevención del tabaquismo, bajo la dirección de la Secretaria de Educación y la

Secretaría de Salud del departamento, a través de su inclusión en los P.E.I. y planes curriculares.

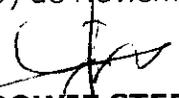
ARTICULO SEXTO: Cuando un funcionario del sistema educativo del departamento de la red hospitalaria encuentre que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de consumo de tabaco, deberá remitirlo de inmediato a la E.P.S más cercana para que se le inicie el tratamiento adecuado con acompañamiento de los padres de familia.

ARTICULO SEPTIMO: El 31 de mayo, día mundial sin tabaco, declarado por la O.M.S., la administración departamental deberá desarrollar campañas de concientización acerca de los riesgos de consumir tabaco y de las alternativas para abandonar el hábito.

Este día, o el día hábil más próximo a esta fecha, todas las instituciones educativas deberán promover la reflexión acerca de los peligros que para la salud conlleva fumar en los cuales se deberá involucrar a toda la comunidad educativa (Docentes, Directivos, Estudiantes, Padres de Familia, Comunidad entorno).

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, deroga todas las ordenanzas anteriores a esta y todas las disposiciones que le sean contrarias. La presente ordenanza entra en vigencia después de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintiséis (26) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Tres (03) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 015 del 09 de Noviembre de 2016.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 015 DE 2016** "POR LA CUAL SE DESARROLLAN Y REGLAMENTAN LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LA POBLACION NO FUMADORA, A CAUSA DEL CONSUMO DE TABACO Y SE PROMUEVA EL ABANDONO DE LA DEPENDENCIA DEL TABACO Y SUS DERIVADOS, POR PARTE DE LOS FUMADORES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 11 de noviembre de 2016, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 15 de noviembre de 2016.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

[Faint handwritten notes and stamps]
22 Nov - 2016
5:16
[Handwritten initials]